

ORGANIZACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Sevilla

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

1. Sevilla como municipio de gran población	3
1.1. El régimen del Título X de la LRBRL	3
1.2. Aplicación y permanencia del régimen	3
2. El Reglamento Orgánico y la potestad de autoorganización	4
2.1. Función de la norma orgánica	4
2.2. Materias de naturaleza orgánica	4
3. El Pleno	4
3.1. Naturaleza, composición y presidencia	4
3.2. Atribuciones del Pleno	5
3.3. Sesiones y adopción de acuerdos	5
3.4. Comisiones del Pleno	5
4. El Alcalde y los Tenientes de Alcalde	6
4.1. Elección y posición institucional	6
4.2. Atribuciones del artículo 124 LRBRL	6
4.3. Tenientes de Alcalde	7
5. La Junta de Gobierno Local	7
5.1. Naturaleza y composición	7
5.2. Atribuciones del artículo 127 LRBRL	7
6. Organización ejecutiva: órganos superiores y directivos	7
6.1. Niveles esenciales y áreas de gobierno	7
6.2. Clasificación del artículo 130 LRBRL	8
6.3. Secretaría e Intervención	8
7. Organización territorial: los distritos de Sevilla	8
7.1. Concepto y finalidad	8
7.2. Los once distritos	9
7.3. Juntas Municipales de Distrito	9
7.4. Competencias desconcentradas y delegadas	9
8. Participación y defensa de la ciudadanía	10
8.1. Consejo Social de la Ciudad	10
8.2. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	10
9. Gestión económico-financiera y tributaria	10
9.1. Principios y separación de funciones	10
9.2. Agencia Tributaria de Sevilla	10
9.3. Tribunal Económico-Administrativo	11
10. Esquema final de organización	11
11. Preguntas de repaso	12
Resumen para el examen	12

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

- Comprender por qué Sevilla se rige por el régimen de municipios de gran población del Título X de la LRBRL
- Distinguir la composición, naturaleza y atribuciones del Pleno, del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local
- Identificar los órganos superiores y directivos y relacionarlos con las áreas de gobierno de la Administración ejecutiva
- Conocer el funcionamiento básico del Pleno y de sus comisiones conforme al Reglamento Orgánico municipal
- Memorizar los once distritos de Sevilla y la organización y funciones de sus Juntas Municipales
- Diferenciar los órganos de participación, defensa de la ciudadanía y control de la actividad municipal
- Reconocer los órganos sevillanos de gestión tributaria y de resolución de reclamaciones económico-administrativas

1. Sevilla como municipio de gran población

1.1. El régimen del Título X de la LRBRL

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —LRBRL— dedica su **Título X, artículos 121 a 138**, al régimen de organización de los municipios de gran población. Sevilla queda comprendida en este régimen por cumplir los criterios poblacionales del artículo 121 y por su condición de capital de provincia.

El modelo de gran población separa con mayor nitidez la **deliberación y el control político**, concentrados principalmente en el Pleno, de las **funciones ejecutivas y administrativas**, atribuidas al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a la organización directiva. Además, exige distritos y órganos específicos de participación, defensa de los vecinos y gestión económico-financiera.

MAPA DEL TÍTULO X

Pleno: representación y control -> Alcalde: dirección política y máxima representación -> Junta de Gobierno Local: colaboración colegiada y ejecución -> órganos directivos: gestión profesional. El sistema se completa con distritos, participación ciudadana y órganos económico-administrativos especializados.

1.2. Aplicación y permanencia del régimen

El artículo 121 establece varios supuestos de aplicación: municipios de más de 250.000 habitantes; capitales de provincia de más de 175.000; determinadas capitales y sedes institucionales; y municipios de más de 75.000 habitantes con circunstancias especiales, estos dos últimos previa decisión de la asamblea legislativa autonómica a iniciativa municipal.

Al alcanzar el umbral legal con la cifra oficial de población de referencia, la nueva corporación debe adaptar su organización en un máximo de seis meses. Una vez aplicable, el régimen **se mantiene aunque posteriormente la población descienda por debajo del límite**.

DATO DE EXAMEN

«Municipio de gran población» no significa solo «municipio grande». Es un **régimen jurídico-organizativo específico** regulado por los artículos 121 a 138 LRBRL.

La separación de funciones se aprecia en cualquier ordenanza: los servicios preparan la propuesta, la Junta de Gobierno Local aprueba el proyecto, una comisión plenaria lo estudia y el Pleno adopta la decisión que le

corresponde. Después, la Administración ejecutiva aplica la norma. Esta secuencia evita confundir el trabajo preparatorio con la competencia para resolver.

2. El Reglamento Orgánico y la potestad de autoorganización

2.1. Función de la norma orgánica

El municipio dispone de potestad reglamentaria y de autoorganización. Dentro de la LRBRL, el Pleno aprueba y modifica los reglamentos de naturaleza orgánica. Estas normas desarrollan la estructura y el funcionamiento municipal respetando la Constitución, la legislación básica estatal y la normativa autonómica aplicable.

En Sevilla, el **Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno** regula el estatuto de los miembros de la Corporación, los grupos políticos, la organización y las sesiones del Pleno, la constancia y publicidad de sus acuerdos y las comisiones plenarias. Se completa con reglamentos orgánicos específicos, entre otros, los de las Juntas Municipales de Distrito y de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2.2. Materias de naturaleza orgánica

El artículo 123.1.c) LRBRL atribuye al Pleno la regulación orgánica de:

Materia	Contenido esencial
Pleno	Su propia organización y funcionamiento.
Participación y defensa	Consejo Social de la Ciudad, Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, órganos complementarios y procedimientos de participación.
Distritos	División territorial, órganos y competencias de sus órganos representativos y participativos.
Organización ejecutiva	Niveles esenciales: grandes áreas de gobierno, coordinaciones generales y direcciones generales u órganos similares.
Reclamaciones económico-administrativas	Regulación del órgano especializado previsto en el artículo 137 LRBRL.

DATO DE EXAMEN

El Reglamento Orgánico **no puede alterar el reparto legal de competencias**. Lo desarrolla. El Pleno fija los niveles esenciales; el Alcalde determina la organización y estructura de la Administración ejecutiva dentro de ese marco.

3. El Pleno

3.1. Naturaleza, composición y presidencia

El Pleno es el **órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal**. Está integrado por el Alcalde y todos los concejales. Lo convoca y preside el Alcalde, que decide los empates con voto de calidad, aunque puede delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia en un concejal.

El Pleno cuenta con una **Secretaría General**, que también lo es de sus comisiones. Entre sus funciones están redactar y custodiar las actas, expedir certificaciones, asistir a la Presidencia, comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos y prestar el asesoramiento legal preceptivo en los casos legalmente previstos.

3.2. Atribuciones del Pleno

Las atribuciones del artículo 123 LRBRL pueden agruparse así:

Bloque	Atribuciones principales
Control político	Control y fiscalización de los órganos de gobierno; moción de censura y cuestión de confianza.
Potestad normativa	Aprobación y modificación de reglamentos orgánicos, ordenanzas y demás reglamentos municipales.
Organización	Distritos, niveles esenciales de la organización municipal, formas de gestión de servicios y creación de determinados entes instrumentales.
Hacienda	Recursos tributarios propios, presupuesto, plantilla, autorización de gastos de su competencia y cuenta general.
Urbanismo	Aprobación inicial del planeamiento general y la que pone fin a la tramitación municipal de los instrumentos que la legislación atribuya al Pleno.
Relaciones institucionales	Término municipal, símbolos, organizaciones supramunicipales, transferencias, delegaciones y encomiendas.
Defensa y revisión	Revisión de oficio de sus actos, acciones judiciales y administrativas y conflictos de competencia en sus materias.

Requieren **mayoría absoluta del número legal de miembros** los acuerdos de los párrafos c), e), f), j) y o) del artículo 123.1, además de los que correspondan al Pleno en la tramitación del planeamiento general. Los demás se adoptan, como regla, por mayoría simple. Solo pueden delegarse en las comisiones las atribuciones de los párrafos **d), k), m) y ñ)**.

COMPETENCIAS DELEGABLES DEL PLENO: O-G-A-C

Ordenanzas y reglamentos no orgánicos -> formas de **Gestión** -> **Acciones** judiciales y administrativas -> Conflictos de competencia.

3.3. Sesiones y adopción de acuerdos

El Reglamento Orgánico sevillano distingue sesiones **ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes**. Se celebra una sesión ordinaria al mes, salvo en agosto. Las sesiones son públicas, sin perjuicio de la posibilidad legal de declarar secreto el debate y votación de asuntos que afecten al derecho fundamental del artículo 18.1 de la Constitución.

Para constituir válidamente el Pleno se exige la asistencia de **un tercio del número legal de miembros, nunca inferior a tres**, y la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan. Este quórum debe mantenerse durante la sesión. Los acuerdos se adoptan ordinariamente por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales exigidas por ley.

3.4. Comisiones del Pleno

Las comisiones están formadas por miembros designados por los grupos políticos en proporción a su representación plenaria. Pueden ser **permanentes** —actúan habitualmente por materias— o **no permanentes** —se crean para un asunto concreto y se disuelven al terminarlo—.

Sus funciones son:

- Estudiar, informar, dictaminar o consultar los asuntos que decidirá el Pleno.
- Seguir la gestión del Alcalde y del equipo de gobierno, sin desplazar el control superior del Pleno.
- Resolver los asuntos que el Pleno les delegue dentro de los límites legales.

Las comisiones permanentes sevillanas se reúnen al menos una vez al mes y sus sesiones son públicas con las excepciones reglamentarias. Entre las comisiones especiales obligatorias figuran la **Comisión Especial de Cuentas** y la **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones**.

4. El Alcalde y los Tenientes de Alcalde

4.1. Elección y posición institucional

El Alcalde se elige en la misma sesión constitutiva de la Corporación conforme al artículo 196 LOREG. Pueden ser candidatos los concejales que encabezen sus listas. Quien obtiene la **mayoría absoluta de los votos de los concejales** es proclamado Alcalde; si nadie la obtiene, lo es quien encabece la lista con mayor número de votos populares y, si existe empate, se resuelve por sorteo.

El Alcalde ostenta la **máxima representación del municipio**, dirige la política, el gobierno y la Administración municipal y responde políticamente de su gestión ante el Pleno.

4.2. Atribuciones del artículo 124 LRBRL

Corresponden al Alcalde, entre otras, las siguientes funciones:

Ámbito	Funciones
Dirección	Dirigir la política, el gobierno y la Administración; fijar directrices generales y asegurar su continuidad.
Organización	Establecer la organización y estructura de la Administración ejecutiva y ejercer la superior dirección del personal.
Órganos	Convocar y presidir Pleno y Junta de Gobierno Local; nombrar y cesar Tenientes de Alcalde y presidentes de distrito.
Potestad ejecutiva	Dictar bandos, decretos e instrucciones; ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos.
Seguridad y urgencia	Jefatura de la Policía Municipal y medidas necesarias en casos de extraordinaria y urgente necesidad, con cuenta inmediata al Pleno.
Gestión y defensa	Gastos de su competencia, acciones judiciales y administrativas y revisión de oficio de sus actos.
Cláusula residual	Competencias atribuidas al municipio que la ley no asigne a otro órgano municipal.

El Alcalde puede delegar por decreto, pero no las funciones de dirección política, nombramiento y cese de Tenientes de Alcalde y presidentes de distrito, medidas de extraordinaria urgencia, jefatura de la Policía Municipal, convocatoria y presidencia de la Junta de Gobierno Local, voto de calidad ni bandos. Las directrices generales y la estructura ejecutiva solo se delegan en la Junta de Gobierno Local.

4.3. Tenientes de Alcalde

El Alcalde puede nombrarlos entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local. Sustituyen al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en casos de **vacante, ausencia o enfermedad**. No constituyen un órgano colegiado separado: son miembros de la Junta con una función especial de sustitución y las delegaciones que puedan recibir.

5. La Junta de Gobierno Local

5.1. Naturaleza y composición

La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, **colabora colegiadamente en la dirección política** y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas del artículo 127 LRBRL. El Alcalde nombra y separa libremente a sus miembros; su número no puede exceder de **un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde**. Tras la declaración de inconstitucionalidad de la posibilidad de incorporar no concejales, sus integrantes han de ser concejales.

Responde políticamente ante el Pleno de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada miembro. Sus deliberaciones son **secretas**. La Secretaría corresponde a un miembro que sea concejal, designado por el Alcalde, asistido por el órgano de apoyo cuyo titular es funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

5.2. Atribuciones del artículo 127 LRBRL

La Junta de Gobierno Local aprueba los **proyectos** de ordenanzas, reglamentos y presupuesto que después correspondan al Pleno; aprueba determinados instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión urbanística y proyectos de urbanización; concede licencias salvo atribución sectorial a otro órgano; desarrolla la gestión económica y del personal; y ejerce potestad sancionadora, revisión de oficio y acciones judiciales en sus materias.

En materia de personal aprueba la RPT, las retribuciones conforme al presupuesto, la oferta de empleo público, las bases de selección y provisión y las restantes decisiones que la ley le atribuye. También **nombra y cesa a los titulares de los órganos directivos**, con la salvedad legal de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, y designa representantes municipales en órganos de entidades participadas.

DATO DE EXAMEN

El Pleno aprueba definitivamente ordenanzas y presupuesto; la Junta de Gobierno Local aprueba sus **proyectos**. «Proyecto» y «aprobación definitiva» identifican órganos distintos.

6. Organización ejecutiva: órganos superiores y directivos

6.1. Niveles esenciales y áreas de gobierno

Las grandes áreas de gobierno ordenan sectores homogéneos de la acción municipal. El Pleno determina esos **niveles esenciales** y el Alcalde concreta el número, estructura y niveles inferiores de la Administración ejecutiva. La denominación y distribución concreta de las áreas puede cambiar al reorganizarse el gobierno, por lo que no debe confundirse con la clasificación legal estable del artículo 130.

6.2. Clasificación del artículo 130 LRBRL

Clase	Órganos
Superiores	El Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.
Directivos de áreas	Coordinadores generales de cada área o concejalía y directores generales u órganos similares que culminan la organización administrativa.
Directivos de asistencia	Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su concejal-secretario; titular de la Asesoría Jurídica; Secretario General del Pleno.
Directivos económico-financieros	Interventor General municipal y, en su caso, titular del órgano de gestión tributaria.
Entes instrumentales	Titulares de los máximos órganos de dirección de organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales.

Los coordinadores generales coordinan las direcciones generales integradas en el área y sus servicios comunes; los directores generales culminan unidades administrativas sectoriales. Su nombramiento atiende a **competencia profesional y experiencia** y se realiza, como regla, entre funcionarios de carrera del subgrupo A1, salvo la excepción que permita el reglamento orgánico por las características específicas del puesto.

6.3. Secretaría e Intervención

La **Secretaría General del Pleno** ejerce fe pública y asesoramiento legal respecto del Pleno y sus comisiones y tiene la consideración de órgano directivo. Debe distinguirse del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su concejal-secretario.

La **Intervención General municipal** realiza el control y la fiscalización interna en sus vertientes de función interventora, control financiero y control de eficacia. Actúa con plena autonomía respecto de los órganos, entidades y cargos cuya gestión fiscaliza y su titular debe ser funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

7. Organización territorial: los distritos de Sevilla

7.1. Concepto y finalidad

El artículo 128 LRBRL obliga a los municipios de gran población a crear distritos como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada. Su finalidad es impulsar la participación ciudadana y acercar la gestión, **sin romper la unidad de gobierno y gestión del municipio**. El Pleno crea y regula los distritos; su presidencia corresponde siempre a un concejal.

El Reglamento sevillano define cada distrito como una división territorial dotada de una Junta Municipal de Distrito y exige que la norma orgánica determine el porcentaje mínimo de recursos presupuestarios que gestionarán los distritos en su conjunto.

7.2. Los once distritos

Sevilla se divide oficialmente en **11 distritos**:

N.º	Distrito	N.º	Distrito
1	Bellavista-La Palmera	7	Nervión
2	Casco Antiguo	8	Norte
3	Cerro-Amate	9	San Pablo-Santa Justa
4	Este-Alcosa-Torreblanca	10	Sur
5	Los Remedios	11	Triana
6	Macarena		

ONCE DISTRITOS: B-C-C-E-L-M-N-N-S-S-T

Bellavista-La Palmera, Casco Antiguo, Cerro-Amate, Este-Alcosa-Torreblanca, Los Remedios, Macarena, Nervión, Norte, San Pablo-Santa Justa, Sur y Triana.

7.3. Juntas Municipales de Distrito

Las Juntas Municipales son **órganos colegiados de gestión desconcentrada** que impulsan y canalizan la participación vecinal y contribuyen a la eficacia de los servicios de su ámbito. Sus órganos de gobierno son la **Presidencia** y el **Pleno**. La Presidencia la ejerce un concejal nombrado por el Alcalde.

El Pleno de cada Junta representa colectivamente al distrito. Lo integran la Presidencia, **11 representantes de los grupos políticos municipales** y **15 vocalías de entidades ciudadanas** distribuidas entre las categorías fijadas por el Reglamento. Cuenta con una Secretaría, con voz y sin voto, ejercida por personal funcionario designado por resolución de Alcaldía.

Entre las funciones del Pleno de la Junta están controlar y fiscalizar a su Presidencia, conocer y debatir cuentas y actuaciones municipales del distrito, elevar aspiraciones vecinales y propuestas a los órganos competentes, informar sobre necesidades y celebrar el debate anual sobre el estado del distrito. Celebra sesión ordinaria una vez al mes, salvo agosto, y sus sesiones son públicas con las excepciones legales.

7.4. Competencias desconcentradas y delegadas

Los distritos pueden intervenir, dentro de su territorio, en materias como tráfico urbano; urbanismo; parques y jardines; vías públicas; medio ambiente; abastos, ferias y mercados; transporte público; ocio y animación socio-cultural; convivencia y participación; y actividades complementarias de educación, cultura, igualdad, juventud, infancia, mayores y deporte.

Esta enumeración **no atribuye automáticamente todas esas competencias**. Su ejercicio depende del Reglamento y del correspondiente acuerdo de delegación o disposición de desconcentración. El acto de atribución debe precisar la competencia, su naturaleza, el órgano que la ejercerá, las facultades de coordinación y control y los medios humanos, materiales y presupuestarios asignados. La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local pueden delegar atribuciones, salvo las indelegables o las que ejerzan por delegación de otro órgano.

DATO DE EXAMEN

Materia posible no equivale a **competencia efectivamente delegada**. Para resolver un supuesto hay que comprobar el acuerdo de delegación vigente y sus límites.

8. Participación y defensa de la ciudadanía

8.1. Consejo Social de la Ciudad

El artículo 131 LRBRL exige un **Consejo Social de la Ciudad** integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales más representativas. Además de lo que disponga la norma orgánica, emite informes, estudios y propuestas sobre **desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos**.

En la organización participativa sevillana existe el **Consejo Económico y Social de Sevilla**, órgano colegiado consultivo y de participación de los agentes sociales en materias económicas y sociales. Conviene retener la función legal del Consejo Social sin atribuir por analogía a un órgano municipal concreto competencias distintas de las que establezca su propio reglamento.

8.2. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Es el órgano necesario para la **defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal**. Está formada por representantes de todos los grupos del Pleno de forma proporcional. En Sevilla dispone de reglamento orgánico propio y puede utilizar la denominación funcional de Oficina para la Defensa de la Ciudadanía.

Puede supervisar la actividad de la Administración municipal. Da cuenta al Pleno mediante un **informe anual** de las quejas presentadas, las deficiencias observadas y las sugerencias o recomendaciones no aceptadas; también puede emitir informes extraordinarios por gravedad o urgencia. Todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal deben colaborar con ella.

DATO DE EXAMEN

Una queja o sugerencia ante esta Comisión **no es un recurso administrativo**, no sustituye una reclamación económico-administrativa ni interrumpe por sí misma los plazos para recurrir.

9. Gestión económico-financiera y tributaria

9.1. Principios y separación de funciones

El régimen de gran población busca estabilidad presupuestaria, eficacia, eficiencia, seguimiento de costes y asignación de recursos por objetivos. Exige separar las funciones de **contabilidad** y **fiscalización interna**. El reglamento orgánico determina qué órganos ejercen presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, dentro de las reservas legales a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

9.2. Agencia Tributaria de Sevilla

El artículo 135 LRBRL permite crear un órgano para la gestión integral del sistema tributario municipal. En Sevilla esta función corresponde a la **Agencia Tributaria de Sevilla**, organismo autónomo local con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional.

Ejerce como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, las competencias tributarias municipales: gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión; recaudación ejecutiva de otros ingresos de derecho público; expedientes sancionadores tributarios; análisis de la política de ingresos; propuesta e interpretación de normas tributarias; y seguimiento del presupuesto de ingresos tributarios.

9.3. Tribunal Económico-Administrativo

El **Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla** es el órgano especializado del artículo 137 LRBRL. Conoce y resuelve las reclamaciones contra actos municipales de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público; dictamina los proyectos de ordenanzas fiscales y, si se le requiere, elabora estudios y propuestas tributarias.

Está compuesto por un número impar de miembros, **no inferior a tres**, designados por el Pleno por mayoría absoluta entre personas de reconocida competencia técnica. Funciona con independencia técnica, celeridad y gratuidad. Sus resoluciones **ponen fin a la vía administrativa** y son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

NO CONFUNDIR

Agencia Tributaria de Sevilla = aplica y gestiona los tributos. **Tribunal Económico-Administrativo** = revisa en vía económico-administrativa los actos impugnados. **Intervención General** = controla y fiscaliza internamente la gestión económico-financiera.

10. Esquema final de organización

Órgano	Naturaleza	Clave de examen
Pleno	Máxima representación política.	Controla, regula y decide las materias estratégicas.
Alcalde	Órgano superior unipersonal.	Máxima representación y dirección política y administrativa.
Junta de Gobierno Local	Órgano superior colegiado y ejecutivo.	Colabora en la dirección y ejerce competencias del art. 127.
Coordinaciones y direcciones	Órganos directivos profesionales.	Gestionan y coordinan la Administración ejecutiva.
Distritos y Juntas	Divisiones territoriales y órganos des-concentrados.	Proximidad, participación y competencias atribuidas expresamente.
Consejo Social	Órgano participativo y consultivo.	Desarrollo económico, estrategia y grandes proyectos.
Comisión de Sugerencias	Órgano de defensa vecinal.	Supervisión, informe anual y recomendaciones.
Agencia Tributaria	Órgano de gestión tributaria.	Aplica y recauda los tributos municipales.

Tribunal Económico-Administrativo	Órgano revisor especializado.	Resuelve reclamaciones y pone fin a la vía administrativa.
--	-------------------------------	--

SECUENCIA FUNCIONAL

Pleno controla y regula -> Alcalde dirige -> Junta ejecuta -> órganos directivos gestionan -> distritos acercan -> órganos especiales participan, defienden y revisan.

11. Preguntas de repaso

1. ¿Qué artículos integran el régimen de municipios de gran población y por qué se aplica a Sevilla?
2. ¿Qué diferencia existe entre la función política del Pleno y la función ejecutiva de la Junta de Gobierno Local?
3. ¿Qué atribuciones del Pleno pueden delegarse en sus comisiones?
4. ¿Cómo se elige al Alcalde y en qué casos lo sustituyen los Tenientes de Alcalde?
5. ¿Qué órganos son superiores y cuáles directivos conforme al artículo 130 LRBRL?
6. ¿Cuáles son los once distritos de Sevilla y qué órganos integran cada Junta Municipal?
7. ¿Por qué la lista de materias de los distritos no equivale a una atribución automática de competencias?
8. ¿Qué diferencia hay entre la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Tribunal Económico-Administrativo?
9. ¿Qué funciones respectivas cumplen la Agencia Tributaria de Sevilla, el Tribunal Económico-Administrativo y la Intervención General?

Resumen para el examen

RESUMEN DEL TEMA

- ✓ Sevilla aplica el régimen de municipios de gran población de los artículos 121 a 138 LRBRL.
- ✓ El Pleno es el órgano de máxima representación política: aprueba normas, adopta decisiones estructurales y controla al gobierno.
- ✓ El Alcalde ostenta la máxima representación y dirige la política, el gobierno y la Administración municipal.
- ✓ La Junta de Gobierno Local aprueba proyectos y ejerce las funciones ejecutivas del artículo 127; todos sus miembros han de ser concejales.
- ✓ Las comisiones preparan asuntos, siguen la gestión y resuelven únicamente las competencias plenarios que puedan recibir por delegación.
- ✓ Sevilla se organiza en once distritos, cada uno con una Junta Municipal que combina representación política y participación ciudadana.
- ✓ Las competencias de distrito requieren una delegación o desconcentración concreta; el catálogo reglamentario no basta por sí solo.

✓ El Consejo Social asesora, la Comisión Especial supervisa sugerencias y reclamaciones, la Agencia Tributaria gestiona y el Tribunal Económico-Administrativo resuelve reclamaciones.